



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



**Tratado Internacional**  
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS  
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

**S**

**TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS  
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

**CUARTA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE  
COMPOSICIÓN ABIERTA PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL  
SISTEMA MULTILATERAL**

**Roma (Italia), 2 de octubre de 2015**

**Observaciones sobre los elementos estructurales necesarios para  
la creación de un modelo o sistema de suscripción**

**Resumen**

En el presente documento se determinan y se describen los elementos estructurales de un modelo o sistema de suscripción sobre el que aún han tomarse decisiones, con vistas a ultimar un nuevo Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM). En este contexto, se indican los artículos del ANTM que habrían de revisarse y se apunta la necesidad, prácticamente segura, de integrarlos en un marco jurídico coherente, mediante una enmienda del Tratado o la elaboración de un Protocolo para el mismo, una vez que el Órgano Rector haya adoptado las decisiones necesarias. Es preciso tomar en consideración un conjunto de decisiones estructurales fundamentales y reflejarlas tanto en las disposiciones del ANTM revisado como en la elaboración del marco jurídico general. Dichas decisiones se presentarán ante el Órgano Rector para que las examine y proporcione orientaciones al respecto.

Se propone, por lo tanto, que el Grupo de trabajo remita el presente documento al Órgano Rector, junto con el borrador de ANTM revisado.

*Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los participantes que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales.*



## ÍNDICE

	Párrafos
I. Introducción	1 – 7
II. Creación de un modelo o sistema de suscripción mediante revisiones del ANTM	8 – 13
III. Elementos estructurales del modelo o sistema de suscripción	14 – 31
1. Opciones de acceso	16 – 18
2. Estructuras de pago	19 – 24
3. Un cálculo hipotético de las tasas	25 – 28
4. Posible estructura del modelo o sistema de suscripción	29 – 31

### *Cuadros de texto*

	Páginas
1. Artículos 6.7 y 6.8. Pagos obligatorios y voluntarios	4 – 5
2. Artículo 6.7 y Anexo 2. Una metodología para establecer diferentes tasas para productos distintos	6 – 7
3. Aplicación de los aspectos fundamentales del modelo o sistema de suscripción	10 – 11

### *Apéndices*

	Páginas
1. Aplicación del diseño del sistema: cambios necesarios en el ANTM durante las etapas 1 y 2	12 – 14
2. Nuevos elementos que deberán incluirse en el ANTM	15 – 16
3. Armonización con las prácticas comerciales y superación de los principales obstáculos para la utilización del ANTM	17 – 19
4. Posibles elementos de un Protocolo	20



## I. Introducción

1. En el contexto de la elaboración de un conjunto de medidas destinadas a mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral, la creación de un modelo o sistema de suscripción para el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) con arreglo a lo establecido en el Tratado y la distribución de los beneficios derivados de su utilización ha recibido un apoyo considerable de todas las regiones.

2. En su tercera reunión, el Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre la mejora del funcionamiento del Sistema multilateral (en adelante, el Grupo de trabajo) decidió recomendar al Órgano Rector la creación de un modelo o sistema de suscripción mediante un planteamiento por etapas. La primera etapa prevista por el Grupo de trabajo es la incorporación del modelo o sistema de suscripción en un ANTM revisado. En la segunda etapa se abordaría luego la finalización necesaria del modelo o sistema dentro de un marco jurídico más amplio, mediante una enmienda del Tratado o la elaboración de un Protocolo para el mismo.

3. El Grupo de trabajo pidió a la Secretaría que preparara los elementos textuales necesarios para permitir que el Órgano Rector aprobara en su sexta reunión un ANTM revisado, que incluyera una disposición relativa al modelo o sistema de suscripción, y que presentara esos elementos en la cuarta reunión del Grupo, inmediatamente anterior a la reunión del Órgano Rector.

4. En este documento se describen los razonamientos que subyacen al borrador de ANTM revisado, que figura en el documento IT/OWG-EFMLS-4/15/3, y se determinan los diversos elementos estructurales que habrá que abordar. Asimismo, se analizan los cambios que habría que realizar en el actual texto del ANTM para poder preparar un ANTM revisado plenamente funcional, que incorporara un modelo o sistema de suscripción, sobre la base de la orientación proporcionada por el Grupo de trabajo. En este sentido, en el documento se distingue entre las cuestiones sobre las que parece haberse alcanzado un acuerdo destacable y aquellas sobre las que no se ha logrado ningún acuerdo. Siempre que esto ha sido posible se ha reducido la diversidad de opiniones sobre una cuestión en concreto a opciones claras, que puedan expresarse con otra formulación. Cuando no es posible reducir la diversidad de opiniones a alternativas claras, esto se señala. Por último, también se determinan las formulaciones técnicas que permiten gestionar de forma coherente las distintas opciones que aún se estén examinando. Estas formulaciones tienen en cuenta las deliberaciones del Grupo de trabajo, los estudios informativos preparados de conformidad con el mandato que le ha conferido el Órgano Rector y las aportaciones recibidas de las Partes Contratantes y las partes interesadas. Como todavía no se han acordado totalmente todas las cuestiones ni se han adoptado todas las decisiones pertinentes, en el presente documento también se examinan algunas de las opciones y se proporcionan alternativas, siempre que sea posible, con vistas a que las examine el Órgano Rector.

5. Un modelo o sistema de suscripción no se reduce a una mera opción de pago. El ANTM es un contrato comercial entre dos personas físicas (el Proveedor y el Receptor de determinados Materiales transferidos con arreglo a ese ANTM). No puede ocuparse de cuestiones más generales como 1) el derecho al intercambio de materiales entre suscriptores, sin ANTM, y 2) la seguridad jurídica relativa a la interacción entre el Tratado y el Protocolo de Nagoya, en este contexto.

6. Del examen minucioso de los aspectos jurídicos y prácticos de la creación de un modelo o sistema de suscripción, incluida la necesidad de disponer de un registro de suscriptores, en un instrumento jurídico separado que se suma al ANTM, se desprende la conclusión de que enmendar el Tratado o elaborar un Protocolo para el mismo sería la manera más apropiada de crear dicho sistema y que esta tarea debería atenderse lo antes posible, en la segunda etapa prevista por el Grupo de trabajo.

7. Siempre que sea posible, en el documento también se presta atención a la labor complementaria que será necesaria para preparar un marco jurídico general coherente, mediante una enmienda del Tratado o la elaboración de un Protocolo para el mismo.

## II. Creación de un modelo o sistema de suscripción mediante revisiones del ANTM

8. El Grupo de trabajo se ha mostrado de acuerdo en que no es posible resolver los problemas estructurales del funcionamiento actual del Sistema multilateral, en particular la supresión del acceso a los materiales o del intercambio de los mismos con arreglo a los ANTM, la disponibilidad de fuentes alternativas de material carentes de obligaciones financieras y la total ausencia de los pagos voluntarios previstos en el Tratado y en el ANTM, únicamente mediante revisiones del ANTM<sup>1</sup>. Si bien pueden lograrse algunos avances con las revisiones inmediatas del texto del ANTM, estas han de considerarse parte de un planteamiento más sistemático para garantizar que respalden, y no entorpezcan, el objetivo general de incrementar los pagos y las contribuciones de los usuarios al Fondo de distribución de beneficios de una manera sostenible y previsible a largo plazo, así como mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral mediante la adopción de otras medidas.

9. Para que un modelo o sistema de suscripción sea eficaz y garantice un flujo sostenible y predecible de ingresos de los usuarios, deberá resultarles atractivo. En concreto, deberá reducir los costos de transacción y proporcionar una mayor seguridad jurídica, en especial en relación con el Protocolo de Nagoya del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), y la reglamentación regional y nacional pertinente.

10. Si bien es posible reducir mediante revisiones del ANTM los costos de transacción para los usuarios que se generan por el actual funcionamiento del sistema multilateral, la mayor seguridad jurídica que se busca en relación con el Protocolo de Nagoya no puede lograrse simplemente mediante estas revisiones, debido a la naturaleza del ANTM: se trata de un contrato comercial privado. En particular, parecería necesario disponer de un acuerdo internacional oficial que invirtiera la carga de la prueba del cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Nagoya, que se aplica a los reproductores incluso en el caso de que no utilicen los materiales a los que se accede con arreglo a las disposiciones del CDB (véanse el Recuadro 3 y el Apéndice 3). Por ello, es fundamental que el modelo o sistema de suscripción del Tratado se elabore de forma que pueda integrarse y reconocerse plenamente en el marco internacional más amplio que regula el acceso y distribución de beneficios, mediante una enmienda del Tratado o la elaboración de un Protocolo para el mismo, a medio y largo plazo.

11. Ello también resulta indispensable para una posible ampliación de la cobertura de cultivos del Tratado en el futuro, ya que un modelo o sistema de suscripción que estuviera contenido en un ANTM revisado podría aplicarse únicamente a los cultivos recogidos en el Anexo I del Tratado, debido a las disposiciones actuales del propio Tratado (véase el Apéndice 1). Por consiguiente, si el modelo o sistema de suscripción general ha de proporcionar en el futuro acceso a todos, o a algunos otros, RFAA, sería necesario introducir una enmienda oficial al Tratado o elaborar un Protocolo a tal efecto.

12. Además, el ANTM es un contrato entre un proveedor particular y un receptor particular y no puede regular la relación entre los suscriptores como grupo, lo cual deberá establecerse con objeto de reducir los costos de transacción, proporcionar seguridad jurídica y hacer que el modelo o sistema de suscripción sea atractivo para los usuarios potenciales. Parecería necesario establecer un

---

<sup>1</sup> Véase también el Estudio sinóptico n.º 1: *Estimación de los ingresos que cabe esperar de posibles cambios en las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema multilateral*, Sección 5, en especial los párrafos 215-222, disponible en [http://www.planttreaty.org/sites/default/files/ML969\\_IT\\_OWG-EFMLS-2\\_14\\_3\\_es.pdf](http://www.planttreaty.org/sites/default/files/ML969_IT_OWG-EFMLS-2_14_3_es.pdf). Este es uno de los estudios preparados para el Grupo de trabajo, según exige su mandato.

conjunto de derechos y obligaciones para los suscriptores en un instrumento jurídico sustantivo que pudiera proporcionar un fundamento jurídico, por ejemplo, para las transferencias de material entre suscriptores sin necesidad de ANTM (véase el Recuadro 3).

13. Estas consideraciones implican que las revisiones preliminares del ANTM en esta primera etapa, encaminadas a establecer un modelo o sistema de suscripción, deberán prever y preparar la ultimación del modelo o sistema de suscripción en una segunda etapa, sin la cual el fundamento jurídico de un modelo o sistema de suscripción resulta insuficiente. Para que sea efectiva, la revisión del ANTM (un contrato de derecho privado), necesitaría contar con el respaldo de otras disposiciones pertinentes en un instrumento de derecho internacional, como un Tratado enmendado o un Protocolo para el Tratado.

### III. Elementos estructurales del modelo o sistema de suscripción

14. Con miras a que el Órgano Rector apruebe un ANTM revisado, que incorpore un modelo o sistema de suscripción preliminar como primer paso hacia su elaboración completa en un marco más amplio, es necesario que el Órgano Rector tome una serie de decisiones en este sentido. Sin estas decisiones, que definirán los elementos estructurales del modelo o sistema de suscripción, las revisiones del ANTM no podrán ser coherentes desde el punto de vista estructural ni implementarse.

15. En consecuencia, en el resto del presente documento se subraya el razonamiento a partir del cual se elaboró el borrador de ANTM revisado y se determinan los elementos estructurales sobre los que todavía no se han tomado decisiones, con referencia a los artículos del ANTM que habrán de revisarse (véanse los apéndices 1-3).

#### 1. OPCIONES DE ACCESO

16. Una de las decisiones que se requieren es si el modelo o sistema de suscripción debería brindar a sus suscriptores acceso a todos los cultivos a la vez o solo uno a uno, o si debería ofrecer ambas opciones de acceso.

17. Otra decisión que ha de tomarse es si el modelo o sistema de suscripción debería ofrecer, además de la opción u opciones de suscripción, una opción de acceso a muestras individuales (como se establece en el artículo 6.7 del ANTM vigente).

18. En la Figura 1 puede verse la combinación de las diferentes opciones de acceso que puede proporcionar el modelo o sistema de suscripción. Por ejemplo, el sistema podría proporcionar acceso únicamente mediante suscripción a cultivos individuales (1a) o solo a todos los cultivos como grupo (1b). También podría permitir que los suscriptores eligieran entre suscribirse a uno o más cultivos o a todos ellos (1a o 1b). Asimismo, podría proporcionar una opción de acceso a muestras individuales (2) como alternativa al modelo o sistema de suscripción, con independencia de su estructura. Cada versión del sistema requeriría diferentes cambios en el ANTM, que habrían de ser conformes con las disposiciones pertinentes relativas a la enmienda relacionada del Tratado o a la elaboración de un Protocolo para el mismo, y [...].

**Fig. 1**  
**Elements of a subscription system,**  
**with or without an alternative access to individual samples**



## 2. ESTRUCTURAS DE PAGO

19. También es necesario adoptar una serie de decisiones para establecer las tasas de pago, tanto en un modelo o sistema de suscripción como en una opción de acceso a muestras individuales. El Grupo de trabajo debatió en profundidad sobre la posibilidad de mantener o no una disposición relativa a los pagos voluntarios respecto de los productos que estén disponibles sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores (actualmente artículo 6.8 del ANTM), que hasta el momento prevé pagos voluntarios para todos los productos comercializados, excepto los que estén sujetos a una patente, para los que el pago es obligatorio (actualmente artículo 6.7)<sup>2</sup>. En el Recuadro 1 se analizan algunas de las implicaciones de mantener, o no mantener, una disposición relativa al pago voluntario, y se explica por qué hacer que el pago sea obligatorio para todos los productos no significa necesariamente que se deban pagar todos los productos. Esta es una cuestión que el Órgano Rector tal vez desee decidir.

### Recuadro 1

#### Artículos 6.7 y 6.8

#### Pagos obligatorios y voluntarios

El Grupo de trabajo no ha llegado a ningún acuerdo sustantivo sobre si el Sistema multilateral mejorado debería mantener una disposición relativa al pago voluntario, habiéndose formulado las propuestas siguientes: 1) suprimir totalmente el artículo 6.8 (dejando solo el artículo 6.7 que contempla los pagos obligatorios), 2) mantener el artículo 6.8 y hacerlo obligatorio y 3) mantener la opción de los pagos voluntarios<sup>3</sup>. Debe señalarse que estas propuestas no son meras alternativas, sino que son excluyentes.

Existe cierta confusión sobre lo que significa “mantener el artículo 6.8 y hacerlo obligatorio” en este contexto y es algo que hay que resolver, a fin de compilar los elementos de un borrador de ANTM de forma que el Órgano Rector pueda analizar estas tres opciones.

“Mantener el artículo 6.8 y hacerlo obligatorio” es una formulación confusa, puesto que en la actualidad este artículo hace referencia a todos los productos que están disponibles gratuitamente con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, mientras que la mayoría de los debates se centraron específicamente en si había que hacer obligatorio o no el pago para una o más categorías de productos a los que actualmente solo se aplican pagos voluntarios, como los sujetos a la protección de variedades de plantas, y dejar otros productos sin ninguna obligación de pagar.

Además, obligatorio hacer el pago para todo producto que esté a disposición gratuitamente con fines de investigación y mejoramiento ulteriores no es posible desde un punto de vista jurídico en la actualidad porque el Tratado, en su artículo 13.2 d ii), exige que los pagos sean voluntarios cuando un “Producto esté disponible sin restricciones para otras personas con fines de investigación y

<sup>2</sup> Véase también el Estudio sinóptico n.º 1. op. cit., en especial los párrafos 196-205.

<sup>3</sup> IT/OWG-EFMLS-3/15/Informe, Apéndice 3.



mejoramiento ulteriores”. No obstante, ello puede resolverse si el Órgano Rector recurre a la disposición del artículo 13.2 d ii), por la que puede “evaluar... si el pago obligatorio contemplado en el ANTM se aplicará también en los casos en que dichos productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para la investigación y mejoramiento ulteriores” (véase el documento IT/GB-6/15/9, *Exámenes y evaluaciones en el marco del Sistema multilateral y acerca de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material*).

El texto del Tratado parece prever únicamente que el Órgano Rector puede hacer que los pagos relativos a todos los productos, no solo ciertos productos específicos, sean obligatorios. Entonces, ¿cómo es posible que el Órgano Rector pueda decidir hacer obligatorios los pagos solo para ciertos productos? Ello podría lograrse haciendo, en primer lugar, que los pagos para todos los productos fueran obligatorios y, posteriormente, estableciendo diferentes tasas para los distintos productos que el Órgano Rector deseara determinar. Para los productos que deseara estuvieran exentos de pagos obligatorios, incluidos, si así se decide, los productos sujetos a la protección de variedades de plantas, podría fijar la tasa de pago al 0 %. Ello no requeriría enmendar el Tratado y podría ser el Órgano Rector quien tomara directamente una decisión al respecto.

Si el Órgano Rector deseara seguir alentando los pagos, de forma voluntaria, para la comercialización de los productos a los que no se aplica la obligación de pagar, podría hacerlo en un artículo del ANTM, alentando los pagos voluntarios para los productos cuando la tasa de pago sea del 0 %.

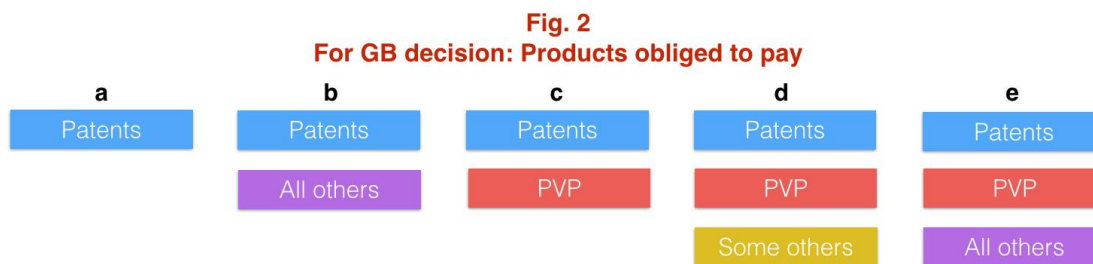
Si el Órgano Rector decidiera hacer obligatorio el pago para todos los productos de esta forma, no habría necesidad estructural de mantener el artículo 6.8. Además, el Órgano Rector puede tal vez considerar la posibilidad de revisar el artículo 6.7 y en concreto la frase “dicho Producto no esté disponible sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores”.

Esta formulación se utilizó en el documento IT/GB-6/15/4, Proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado, a partir del supuesto de que hay una sola forma de ofrecer todas las opciones determinadas por el Grupo de trabajo sin necesidad de enmendar el Tratado. Si bien se suele entender que la cuestión de los pagos obligatorios o voluntarios solo es aplicable en el contexto de la opción de acceso a muestras individuales, también podría aplicarse a las opciones de suscripción, en tanto que podría decidirse que estos pagos se aplicaran únicamente a la venta de determinados productos que pertenecieran al cultivo o los cultivos para los que se estuviera suscrito y no necesariamente de todos ellos (p. ej., los suscriptores del arroz deberían realizar pagos respecto de las ventas de sus productos de arroz que se comercialicen protegidos por patentes y no de todos sus productos de arroz).

Las deliberaciones del Grupo de trabajo, durante este bienio, y los detallados estudios técnicos que se han llevado a cabo en este sentido sugieren que no es posible generar ingresos sustanciales basados en la utilización para el Fondo de distribución de beneficios solo mediante la incorporación de mejoras al ANTM. En efecto, al considerar los ingresos que probablemente se obtengan de los pagos obligatorios, deberán tenerse en cuenta otros elementos del conjunto de medidas que se están debatiendo.

20. El Grupo de trabajo también ha debatido sobre la posibilidad de introducir disposiciones relativas a la diferenciación de las tasas de pago en función del cultivo (y preferentemente unas pocas agrupaciones de cultivos) y en función de la categoría de producto o tipo de protección de la propiedad intelectual con la que se comercialicen. A pesar de que el Grupo de trabajo no alcanzó un consenso sobre este asunto, se debatió si las patentes y la protección de variedades de plantas, y quizás otras categorías, deberían dar lugar a obligaciones de pago y qué relación podrían tener las tasas entre las categorías de productos.

21. En la Figura 2 se facilitan las opciones de categorías de productos que deberían estar sujetas a obligaciones de pago. Estos conjuntos son mutuamente excluyentes. El Órgano Rector quizás desee prestar orientaciones a este respecto.



22. Las tasas también deberían diferir entre la opción de acceso a muestras individuales (2) y el modelo o sistema de suscripción, si la opción de suscripción (1a, 1b o 1a y 1b) ha de resultar la más atractiva. En el Estudio sinóptico n.º 1 (*op. cit.*) se examinaron en profundidad las implicaciones técnicas de ofrecer una opción de suscripción y una opción de acceso a muestras individuales, así como los efectos del establecimiento de las tasas, mediante un análisis del punto de paridad<sup>4</sup>. En el estudio se concluyó que sería excesivamente difícil crear un equilibrio efectivo entre estas dos opciones de acceso, de modo que la opción de suscripción se convirtiera en la más atractiva para los usuarios, solo mediante el establecimiento de tasas de pago. Si no hubiera una diferencia sustancial entre las tasas de las dos opciones, que son muy inferiores en la opción de suscripción que en la de acceso a muestras individuales, nunca sería racional desde el punto de vista económico que un usuario optara por la primera.

23. Si se creara un sistema que ofreciera la opción de elegir entre una suscripción a cultivos individuales (1a) y una suscripción a todos los cultivos (1b), las tasas aplicables a estas dos opciones también deberían ser distintas para equilibrar su atractivo relativo para los usuarios.

24. En el Recuadro 2 se describe una posible metodología para establecer tasas diferentes y se sugiere una forma de introducir las en el ANTM (véase también el Apéndice 2). Tal vez el Órgano Rector desee examinar también estas cuestiones.

#### Recuadro 2

##### Artículo 6.7 y Anexo 2

##### Una metodología para establecer diferentes tasas para productos distintos

El Grupo de trabajo no llegó a un acuerdo sobre las categorías de productos que deberían llevar aparejada la obligación de pagar (p. ej., productos protegidos por patente, productos sujetos a la protección de variedades de plantas y posiblemente otras categorías de productos) ni tampoco sobre las proporciones que deberían establecerse entre las tasas para dichas categorías. El Grupo de trabajo tampoco llegó a un acuerdo sobre la relación de las tasas de pago del modelo o sistema de suscripción y de una opción de acceso a muestras individuales.

El Órgano Rector ha de decidir, en primer lugar, las categorías de productos que conllevarían la obligación de pagar. En la Figura 2 se muestran las posibilidades entre las que puede decidir. Son mutuamente excluyentes: debe escogerse una única opción.

<sup>4</sup> Véase en especial la Sección 4.1.

El establecimiento de las tasas de pago es una cuestión política y no técnica. El Órgano Rector podría desear adoptar una metodología que comience con la tasa de pago básica (**R** = la tasa para los productos protegidos por patentes en la opción de acceso a muestras individuales, para un grupo de cultivos de referencia) y, posteriormente, aplicar un número de multiplicadores a dicha tasa. Estos multiplicadores podrían ser los siguientes:

**C:** Multiplicador según el cultivo (como han señalado las partes interesadas, los cultivos podrían agruparse en, quizás, tres categorías en función de este multiplicador).

**P:** Multiplicador según la categoría de producto, por ejemplo, la relación que el Órgano Rector desee establecer entre los productos protegidos por patentes y los sujetos a la protección de variedades de plantas, por un lado, y cualquier otra categoría de productos que desee determinar, por otro.

El cuadro siguiente, que solo contiene cifras calculadas y en el que se representan los porcentajes de ventas, formaría parte del ANTM.

*En el Anexo 2, para la opción de acceso a muestras individuales.*

Grupo de cultivos	Producto vendido con		
	Patentes	PVP	(¿Otros?)
1	$R \times C_1 \times P_1$	$R \times C_1 \times P_2$	
2	$R \times C_2 \times P_1$	$R \times C_2 \times P_2$	
3	$R \times C_3 \times P_1$	$R \times C_3 \times P_2$	

*En el Anexo 3, para el modelo o sistema de suscripción.*

Sería necesario determinar otro multiplicador que relacionara las tasas aplicadas en el modelo o sistema de suscripción con las tasas de la opción de acceso a muestras individuales, que se fijarían en 1.

**S:** Opción de acceso a muestras individuales y modelo o sistema de suscripción (véase la Figura 1, 1 / 2).

Si el Órgano Rector decidiera ofrecer dos modelos o sistemas de suscripción distintos (uno para el acceso a cultivos individuales y otro para el acceso a todos los cultivos) se necesitaría un último multiplicador:

**A.** Cultivo individual / todos los cultivos (véase la Figura 1, 1a y 1b).

Grupo de cultivos	Suscripción para cultivos individuales			Suscripción para todos los cultivos		
	Producto vendido con			Producto vendido con		
	Patentes	PVP	(¿Otros?)	Patentes	PVP	(¿Otros?)
1	$R \times C_1 \times P_1 \times S_2 \times A_1$	$R \times C_1 \times P_2 \times S_2 \times A_1$		$R \times C_1 \times P_1 \times S_2 \times A_2$	$R \times C_1 \times P_2 \times S_2 \times A_2$	
2	$R \times C_2 \times P_1 \times S_2 \times A_1$	$R \times C_2 \times P_2 \times S_2 \times A_1$		$R \times C_2 \times P_1 \times S_2 \times A_2$	$R \times C_2 \times P_2 \times S_2 \times A_2$	
3	$R \times C_3 \times P_1 \times S_2 \times A_1$	$R \times C_3 \times P_2 \times S_2 \times A_1$		$R \times C_3 \times P_1 \times S_2 \times A_2$	$R \times C_3 \times P_2 \times S_2 \times A_2$	

### 3. UN CÁLCULO HIPOTÉTICO DE LAS TASAS

25. Sobre la base de esta metodología, se ha preparado una hoja de Excel, en la que pueden introducirse la tasa básica y los valores atribuidos a los diferentes multiplicadores para calcular las tasas correspondientes a estas tablas, y que puede consultarse en <http://www.planttreaty.org/content/tool-calculation-rates> (disponible solo en inglés).

26. A modo de ejemplo de los efectos de aplicar esta metodología, se han calculado las tablas siguientes con multiplicadores hipotéticos. Al proporcionar este ejemplo, es importante destacar que no se pretende recomendar qué categorías de productos deberían pagar ni cuáles deberían ser las tasas, sino que se trata de un mero ejemplo del funcionamiento de la metodología y de la forma en que se relacionan entre sí las tasas correspondientes a las diferentes opciones.

27. Los valores de los multiplicadores que se han adoptado en este ejemplo se determinaron sobre la base de las deliberaciones del Grupo de trabajo en su tercera reunión, las aportaciones recibidas de los usuarios y las consultas que se realizaron con los usuarios con motivo del Estudio sinóptico n.º 1. Para simplificar, se ha elegido una tasa básica del 1 % como cifra redonda. Es parecida a la tasa actual del 1,1 % menos el 30 % que se establece en el ANTM. Los multiplicadores según el cultivo para los tres grupos diferentes de cultivos se basan en un documento que la Secretaría recibió de un grupo de partes interesadas del sector industrial en junio de 2015<sup>5</sup>. Los multiplicadores según la categoría de productos se basan en el Apéndice 3 del informe de la tercera reunión del Grupo de trabajo y en las sugerencias formuladas por las partes interesadas durante las consultas. Los multiplicadores para la opción de acceso a muestras individuales y para el modelo o sistema de suscripción reflejan las sugerencias formuladas durante las consultas con los usuarios así como lo indicado en el Apéndice 3 del informe de la tercera reunión del Grupo de trabajo, en el que se establece que la tasa de pago para la opción de suscripción debería ser “significativamente inferior” a la tasa de la opción de acceso a muestras individuales. Hasta el momento no se ha mantenido ningún debate sobre la relación existente entre la suscripción a un único cultivo y la suscripción a todos los cultivos. En este sentido, los multiplicadores se han elegido simplemente por su plausibilidad a simple vista.

<sup>5</sup> IT/OWG-EFMLS-4/15/Inf. 3, Apéndice 2.

The International Treaty  
ON PLANT GENETIC RESOURCES FOR FOOD AND AGRICULTURE

Elements for the Development of a Subscription Model/System  
A Hypothetical Calculation of Rates

August 2015

First set Base Rate:  
i.e., The rate for patents in Art. 6.7

R 1.00%

Then input multipliers:

Group 2 : group 1  
0.25

C Group 3 : group 1  
0.05

PVP : Patents  
P 0.20

Individual Subscription Access System  
S 0.10

All crops : Single crop  
A 0.25

**Payment Rates (% of Sales)**

**Article 6.7**

Crop group	Rates (%) for Products sold under		
	Patents	PVP	(Others?)
1	1%	0.20%	
2	0.25%	0.05%	
3	0.05%	0.01%	

**Article 6.11**

Crop group	Single crop subscription rates (%) Product sold under			All crops subscription rates (%) Product sold under		
	Patents	PVP	(Others?)	Patents	PVP	(Others?)
1	0.100%	0.020%		0.025%	0.005%	
2	0.0250%	0.005%		0.00625%	0.00125%	
3	0.005%	0.001%		0.00125%	0.00025%	

28. Sin embargo, cabe destacar de nuevo que la utilización de estas cifras no trata en modo alguno de juzgar si son o no correctas o mejores que otras propuestas. El establecimiento del modelo general de tasas plantea una serie de preguntas técnicas, que aún no se han abordado, y en última instancia, es una decisión política que ha de tomar el Órgano Rector.

#### 4. POSIBLE ESTRUCTURA DEL MODELO O SISTEMA DE SUSCRIPCIÓN

29. Es necesario tomar otro conjunto de decisiones con vistas a regular la relación entre los suscriptores. Una decisión clave en este contexto guarda relación con las posibles exenciones de los pagos obligatorios. El Grupo de trabajo ha venido debatiendo la posibilidad de eximir a ciertos tipos de usuarios de las obligaciones de pago y, a este respecto, se han mencionado instituciones sin fines de lucro, pequeñas empresas y organizaciones públicas. Es necesario decidir los tipos de usuarios que podrían quedar exentos (véase también el Apéndice 2). El Órgano Rector quizás desee prestar orientaciones a este respecto.

30. En el Recuadro 3 y los apéndices 1 y 3 se formulan sugerencias sobre la forma de poner en funcionamiento el modelo o sistema de suscripción, y se definen los derechos y las obligaciones de los suscriptores.

31. Del examen minucioso de los aspectos jurídicos y prácticos de crear un modelo o sistema de suscripción —incluida la necesidad de elaborar un registro de suscriptores— en un instrumento jurídico separado, además del ANTM, se desprende que una enmienda del Tratado o la elaboración de un Protocolo para el mismo sería la manera más apropiada de completar dicho sistema, y debería atenderse lo antes posible, en la segunda etapa prevista por el Grupo de trabajo. Ello se debe a que el ANTM, al ser un contrato jurídico privado entre un proveedor y un receptor, para una única transferencia de material, no puede constituir el marco jurídico internacional coherente para que el modelo o sistema de suscripción funcione, en especial en la interacción con el CDB y su Protocolo de Nagoya. En el Apéndice 4 se enumera una serie de posibles elementos de dicho Protocolo, sobre la base de los debates mantenidos por el Grupo de trabajo durante el bienio.

### Recuadro 3

#### Aplicación de los aspectos fundamentales del modelo o sistema de suscripción

Hay un gran interés en establecer un modelo o sistema de suscripción, como principal mecanismo de pago en el sistema de acceso y distribución de beneficios del Tratado.

La cobertura del modelo o sistema de suscripción, tanto si abarcara cultivos individuales como todos los cultivos, se trata en el Recuadro 2. En el Apéndice 1, ref. artículo 6.11, se aborda la forma en que se podría tratar el modelo o sistema de suscripción en el cuerpo del ANTM, en el que simplemente se indicaría una opción para suscribirse, dejando todos los derechos y obligaciones sustantivos del suscriptor en el anexo pertinente. En realidad, las disposiciones sustantivas del ANTM, así como los anexos pertinentes, solo rigen la opción de acceso a muestras individuales (artículo 6.7) y dejan todas las disposiciones sustantivas relativas al modelo o sistema de suscripción (artículo 6.11) en un único texto con el anexo 3 del ANTM, el cual funciona así como un contrato separado que un suscriptor puede aceptar devolviendo el documento de suscripción firmado al Secretario del Tratado.

Para que el modelo o sistema de suscripción resulte atractivo para los usuarios, el ANTM debería conceder al suscriptor el derecho contractual de recibir todo el material de su interés, que esté en el Sistema multilateral, del cultivo o cultivos a los que esté suscrito (sujeto a la capacidad real del proveedor de responder a las peticiones de grandes cantidades de lotes), y buscar una solución en caso de que este derecho no sea efectivo. Este es el nexo de una nueva relación creada por la suscripción: el acceso a todos los materiales del cultivo o cultivos a los que se esté suscrito, como condición para aceptar pagar por todos los productos. Ello supera la mera expectativa que puede tener una persona que solicite material procedente del Sistema multilateral, al amparo del artículo 12.2 del Tratado. En consecuencia, un modelo o sistema de suscripción de esta índole va más allá de una mera opción de pago.

Un modelo o sistema de suscripción no puede implementarse con un simple contrato comercial entre el proveedor y el receptor originales, que únicamente rija los materiales individuales transferidos con arreglo a un ANTM específico. No puede atender cuestiones más generales como 1) el derecho al intercambio de materiales entre suscriptores, sin ANTM, y 2) la seguridad jurídica concerniente a la interacción entre el Tratado y el Protocolo de Nagoya, en este contexto.

Para que el modelo o sistema de suscripción resulte atractivo para los usuarios y reduzca los costos de transacción que estos han de sufragar, debería permitir que los usuarios intercambiaran entre sí RFAA en fase de mejoramiento sin la utilización de un ANTM. Ello no significa, por supuesto, que estén obligados a proveer dichos recursos a otros suscriptores que deseen tenerlos.

Con el fin de poder ejercer el derecho a intercambiar materiales entre sí sin ANTM, los suscriptores deben tener la seguridad jurídica de quién son los otros suscriptores. Por consiguiente, habrá que prever disposiciones para hacer constar los nombres de todos los suscriptores y el cultivo o cultivos a los que estén suscritos en un registro público en Internet gestionado por el Secretario, y para estipular en el Anexo 3 la función de dicho registro en el funcionamiento del modelo o sistema de suscripción (a efectos de mantener la confidencialidad comercial, no se requiere la publicación de información alguna sobre los lotes recibidos).

La función y los derechos de la tercera parte beneficiaria también difieren en relación con los intercambios entre suscriptores y entre suscriptores y no suscriptores, por ejemplo, en caso de que un suscriptor transmitiera un material a un no suscriptor sin un ANTM; y habrán de estipularse en el Anexo 3, para cubrir la totalidad del modelo o sistema de suscripción. El Grupo de trabajo todavía no ha analizado en modo alguno este aspecto del modelo o sistema de suscripción.

Numerosas Partes Contratantes y partes interesadas que son suscriptores potenciales han declarado la importancia de proporcionar plena seguridad jurídica con respecto a la interacción entre el Tratado y el Protocolo de Nagoya, en especial en lo concerniente a las medidas que las partes del

Protocolo de Nagoya habrán de aplicar para apoyar el cumplimiento, como la creación de puntos de verificación en cualquier fase de la investigación, el desarrollo, la innovación, la precomercialización y la comercialización, entre otras. Ello podría guardar relación con el intercambio de materiales, la aplicación de los derechos de propiedad intelectual (patentes y protección de variedades de plantas) a los productos y el registro o aplicación de autorizaciones de comercialización de los productos. Las cuestiones se plantean en el contexto de la reglamentación de los países usuarios que las partes del Protocolo de Nagoya están obligadas a establecer.

A pesar de que el Tratado, por un lado, y el CDB y el Protocolo de Nagoya, por otro, están en perfecta consonancia entre sí, es posible que convertirse en suscriptor únicamente mediante el ANTM no sea suficiente para proporcionar dicha seguridad jurídica, incluso en el caso de la transferencia de materiales entre suscriptores de distintas jurisdicciones; en consecuencia, parecería necesario administrar estas cuestiones mediante una enmienda del Tratado o la adopción de un Protocolo para el mismo. Esto es lo que parecería suceder, no solo en relación con la ampliación de la cobertura de cultivos del Tratado, sino también con los cultivos que actualmente figuran en el Anexo I del mismo; esta cuestión debería abordarse inmediatamente en el contexto de la etapa 2.

Dicha enmienda del Tratado, o dicho Protocolo, también podrá proporcionar el fundamento jurídico para la función del registro en este contexto, en especial en relación con el Protocolo de Nagoya, donde el estado de suscriptor reconocido públicamente podría sustituir al certificado reconocido internacionalmente de cumplimiento, además de regular el intercambio entre suscriptores y los derechos y obligaciones de estos.

Las partes interesadas de la industria de las semillas han puesto en evidencia reiteradamente que la única forma de que un modelo o sistema de suscripción resulte suficientemente atractivo para proveer un flujo notable de recursos financieros al Fondo de distribución de beneficios es atender todos estos elementos de forma conjunta: la simplificación de las relaciones entre los suscriptores, la provisión de seguridad jurídica con respecto al Protocolo de Nagoya y la ampliación al máximo de la cobertura de cultivos del Tratado, esto es, a todos los RFAA.

## APÉNDICE 1

### Aplicación del diseño del sistema: cambios necesarios en el ANTM durante las etapas 1 y 2

Artículos	Posibles cambios y justificación	Textos
1.1, 4.1 y en otras partes	Las disposiciones contenidas en los artículos 11, 12 y 13 del Tratado, referentes al ANTM y su relación con el Sistema multilateral y el Anexo I del Tratado, requieren que el acceso a los materiales recogidos en el Anexo I se proporcione con arreglo a un ANTM. El ANTM se redactó con estas disposiciones en mente y no con vistas a la posible utilización de los materiales que no están recogidos en el Anexo I. Muchas de sus disposiciones están relacionadas con el Sistema multilateral y el Anexo I, lo que podría acarrear problemas jurídicos en la utilización del ANTM para los materiales que no figuran en dicho Anexo.	No es necesario disponer del texto inmediatamente, pero habrá que tener cuidado a la hora de redactarlo para asegurarse de que la formulación no impida la creación de único sistema de acceso y distribución de beneficios que sea coherente, incluida la posible ampliación de la cobertura de cultivos del Tratado, en la etapa 2, para abarcar los materiales recogidos en el Anexo I y los que no lo están.
2	¿Es necesaria la definición de “Factor del cultivo”?	El factor del cultivo se interpreta en los posibles borradores de las cláusulas como un factor a tener en cuenta en el establecimiento de las tasas de pago, y probablemente no requiere una definición oficial.
2	¿Es necesaria la definición de “ANTM”?	Por el momento, la definición implícita de ANTM se encuentra en el artículo 1.1. No se recomienda considerar cambios hasta la etapa 2, en que podrá enmendarse el Tratado o elaborarse un Protocolo para el mismo, con la ultimación del sistema general de acceso y distribución de beneficios, que puede abarcar los materiales recogidos en el Anexo I y los que no lo están.
2	Definición: “Ventas”. Se han formulado varias propuestas para definir las ventas en términos de ingresos netos en lugar de brutos.	Esta es una decisión política, no técnica, que hay que considerar paralelamente a las decisiones relativas a los productos que requieren el pago y las tasas que habría que aplicar.
2 y 6.1	Definición de “Producto”: posible eliminación de los usos “no relacionados con los alimentos o piensos”.	Todo cambio aplicado a estas disposiciones, en el caso de los materiales recogidos en el Anexo I, requeriría una enmienda del Tratado. Si se logra un acuerdo sobre estos cambios, también sería necesario abordarlos en la etapa 2 y posiblemente enmendar el Tratado o elaborar un Protocolo para el mismo.



3	<p>Utilización del término “Material”.</p> <p>Tal como se utiliza, el término hace referencia a una muestra individual o a varias muestras individuales transferidas con arreglo a un ANTM específico. Es insuficiente para un modelo o sistema de suscripción.</p> <p>No es posible gestionar el material real que se esté transfiriendo con arreglo el ANTM, para el que se aplica la opción de acceso a muestras individuales (artículo 6.7), y el conjunto más amplio de materiales a los que se aplicará el modelo o sistema de suscripción, en caso de que el receptor se convierta en suscriptor.</p> <p>El ANTM seguirá siendo necesario para las transferencias de no suscriptores a suscriptores y de no suscriptores y suscriptores a no suscriptores.</p>	<p>Los elementos del texto pertinentes se han incorporado en el texto del Anexo 3 del proyecto de ANTM revisado, que figura en el documento IT/OWG-EFMLS-4/15/3.</p>
6.7 y 6.8	<p><b>Véase el Recuadro 1 “Artículos 6.7 y 6.8: pagos obligatorios y voluntarios”.</b></p>	<p>El texto pertinente se ha incorporado en el proyecto de ANTM revisado, que figura en el documento IT/OWG-EFMLS-4/15/3.</p>
6.7 y anexos 2 y 3	<p><b>Véase el Recuadro 1, “Establecimiento de diferentes tasas para productos distintos”.</b></p>	<p>Una vez que el Órgano Rector haya decidido el tipo de productos que requerirán el pago, estos habrán de definirse en el artículo 2, “Definiciones”. Ello constituiría la base de las tablas de las tasas de pago, contenidas en el Anexo 2, para la opción de acceso a muestras individuales, y en el Anexo 3, para el modelo o sistema de suscripción.</p>
6.11 y Anexo 3	<p>El ANTM vigente divide los derechos y las obligaciones de un suscriptor entre el artículo 6.11 y el Anexo 3, lo que no contribuye a la claridad y no es necesario desde un punto de vista jurídico.</p>	<p>Sería mejor transferir al Anexo 3 todas las disposiciones relativas a la opción de acceso y dejar en el cuerpo del ANTM únicamente lo siguiente: 1) la disposición relativa al derecho de suscribirse con arreglo a lo dispuesto en los términos y condiciones contenidos en el Anexo 3 y 2) la estipulación de un plazo de tiempo en el que debe ejercerse la opción.</p> <p>En el borrador del ANTM revisado, que figura en el documento IT/OWG-EFMLS-4/15/3, se propone el posible texto del artículo 6.11 revisado, así como de un nuevo Anexo 3.</p>

8	<p>Tal como están redactadas ahora, las disposiciones relativas a la solución de controversias no se aplicarían a los suscriptores que transfirieran recursos genéticos entre sí, en el marco de ANTM, ni a otros problemas que pudieran surgir a raíz del modelo o sistema de suscripción.</p> <p>Para la opción de acceso a muestras individuales, estas disposiciones podrían figurar en un artículo 8 revisado; para el modelo o sistema de suscripción, deberían estar contenidas íntegramente en el Anexo 3.</p>	<p>Es preciso que el Anexo 3 contenga una cláusula sobre la solución de controversias que comprenda todos los temas y condiciones pertinentes. Se han propuesto algunos elementos preliminares en el proyecto de ANTM revisado, que figura en el documento IT/OWG-EFMLS-4/15/3.</p>
9.2	<p>Disposiciones relativas a la duración del acuerdo y los derechos de rescisión y otras disposiciones transitorias: el Grupo de trabajo ha examinado, sin llegar a un acuerdo, los términos y condiciones que regirían la rescisión del ANTM.</p> <p>La rescisión en el marco del modelo o sistema de suscripción requeriría disposiciones notablemente diferentes de las relativas a la opción de acceso a muestras individuales. Para la opción de acceso a muestras individuales, estas disposiciones podrían figurar en un Anexo 9.2 revisado; para el modelo o sistema de suscripción, deberían estar contenidas íntegramente en el Anexo 3.</p>	<p>En el proyecto de ANTM revisado, que figura en el documento IT/OWG-EFMLS-4/15/3, se propone el posible texto del artículo 9.2 revisado, así como del Anexo 3.</p> <p>Nota: Puesto que son muchos los factores que todavía no se han acordado, estas cláusulas solo proporcionan un marco, que habrá de completarse cuando se adopten las decisiones pertinentes.</p>
10 y Anexo 4	<p>Con el fin de distinguir entre la opción de acceso a muestras individuales y el modelo o sistema de suscripción, sería mejor que en el título del artículo se especificara que guarda relación con el artículo 6.7. Sería mejor que el módulo de suscripción, que actualmente se encuentra en el Anexo 4, figurara en el Anexo 3.</p>	<p>Esta modificación se propone en el proyecto de ANTM revisado, que figura en el documento IT/OWG-EFMLS-4/15/3.</p>
Anexo 2	<p>Como mínimo, será necesario revisar en profundidad los artículos 1, 2 y 3c de este anexo en respuesta a la decisión adoptada por el Órgano Rector en cuanto a las categorías de productos a los que debería aplicarse el pago y a las tasas correspondientes.</p>	<p>El texto posible se propone en el proyecto de ANTM revisado, que figura en el documento IT/OWG-EFMLS-4/15/3.</p>
Anexo 3	<p>El Anexo 3 debería contener todas las disposiciones sustantivas del modelo o sistema de suscripción, sobre la base de las decisiones adoptadas por el Órgano Rector.</p>	

## APÉNDICE 2

### Nuevos elementos que deberán incluirse en el ANTM

Nuevo elemento	Posibles adiciones y justificación	Textos
Diferenciación por cultivo para el pago por productos	El Grupo de trabajo ha reconocido que los productos difieren mucho entre sí en cuanto al volumen de producción y el margen de ganancia. Por este motivo, recomienda introducir un factor de diferenciación de cultivos, de forma práctica y simple. Las partes interesadas han propuesto asignar todos los cultivos a una de tres categorías, con un factor multiplicador diferente para cada una.	Habría que incorporar la lista acordada de cultivos en el ANTM para que quienes comercialicen los productos conozcan la tasa aplicable a cada cultivo. No sería necesario definir “categoría de cultivo” ni mostrar el factor multiplicador o los cálculos; sería suficiente disponer de una tabla con las tasas establecidas por el Órgano Rector.

La decisión final debería fundamentarse en factores técnicos. A continuación se indican los posibles grupos propuestos por las partes interesadas. La tabla se muestra únicamente a título informativo, puesto que no se ha debatido ni acordado.

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Remolacha	Manzanas	Banana/plátano
<i>Brassica</i>	Espárragos	Árbol del pan
Berenjenas	Cebada	(rima)
Maíz	Frijoles	Yuca
Arroz	( <i>Phaseolus</i> )	Garbanzo
Sorgo	Zanahorias	Caupí
Fresas	Coco	Haba/Veza
Girasol	Cítricos	Mijo africano
	Avena	Lenteja de España
	Guisantes	Lentejas
	( <i>Pisum</i> )	Mijo perla
	Patata (papa)	Guandú
	Centeno	Batata
	Triticale	Ñame
	Trigo	Todos los forrajes

---

Diferenciación por categoría de usuario	<p>El Grupo de trabajo ha estudiado la posibilidad de eximir del pago a una serie de categorías de usuarios. Son las siguientes: 1) entidades con un volumen anual de venta de semillas inferior a xxx USD;</p> <p>2) entidades cuyos pagos anuales serían inferiores a xxx USD;</p> <p>3) organizaciones sin fines de lucro;</p> <p>4) algunos participantes han propuesto eximir también a los agricultores en pequeña escala [en los países en desarrollo].</p> <p>Todavía no se ha llegado a un acuerdo sobre la exención de pago ni sobre los usuarios que quedarían exentos.</p>	<p>Ello requeriría probablemente la adición de un artículo en el ANTM, aplicable a <u>la opción de acceso a muestras individuales</u>, para prever dicha exención del pago, con sujeción a la devolución de certificado firmado que haga valer este derecho, con su justificación. Posteriormente, se podría establecer un registro de estas personas en Internet. Sería necesario añadir una disposición relativa a la modificación subsiguiente de la condición de estas personas. Para que no se “filtrara” material del Sistema multilateral, estos usuarios deberían seguir sujetos a la obligación de transferir materiales a otras personas en el marco de un ANTM.</p> <p>Para el <u>modelo o sistema de suscripción</u>, podrían incluirse términos parecidos, <i>mutatis mutandis</i>, en el Anexo 3 del ANTM.</p> <p>Como todavía no se ha alcanzado un acuerdo en este sentido, aún es muy pronto para redactar el texto.</p>
---	--	---

---

### APÉNDICE 3

#### Armonización con las prácticas comerciales y superación de los principales obstáculos para la utilización del ANTM

Problemas que deberían resolverse	Debate	Situación y posibles soluciones
Confidencialidad	El ANTM vigente prevé confidencialidad estricta en lo concerniente a los datos aportados por los usuarios <sup>6</sup> . Las partes interesadas desean tener la seguridad de que los datos relativos a sus ventas comerciales y, en particular, los relativos a los lotes a los que acceden a través del modelo o sistema de suscripción, serán confidenciales.	Véase el Recuadro 3, Aplicación de los aspectos fundamentales del modelo o sistema de suscripción. El Órgano Rector deseará ofrecer una seguridad parecida a los suscriptores.
Agotamiento de las obligaciones por distancia de cruces <sup>7</sup>	Varias partes interesadas han propuesto que se exima a los usuarios de las obligaciones de pago cuando el material procedente del Sistema multilateral se haya cruzado durante un cierto número de generaciones.	No se ha alcanzado ningún acuerdo sobre este asunto. Ello aplicaría supuestamente en el caso de la opción de acceso a muestras individuales; asimismo, es necesario realizar un análisis técnico y estudiar las implicaciones que tendría en la distribución de los beneficios.
Empresas de multiplicación de semillas y el problema del pagador final <sup>8</sup>	Los mejoradores de semillas informan de que, en situaciones reales de mercado, no pueden negociar contratos de regalías con las empresas de multiplicación de semillas si también se les tienen que imponer pagos, según lo previsto en el ANTM. Tal como está redactado, el ANTM exige que un pago por las ventas de terceros, lo cual es ilógico. Esto dificulta la utilización del ANTM.	Para resolver este problema habría que volver a examinar en profundidad la estructura del sistema de pago. La cuestión aún no se ha tratado y es posible que necesite nuevas aportaciones de la industria de las semillas.

<sup>6</sup> Resolución 5/2009. *Procedimientos para la Tercera Parte Beneficiaria*, parte II, B iv).

<sup>7</sup> *Improving the Standard Material Transfer Agreement to Increase User-Based Payments and to Make it More User-Friendly (Measure IV): Background information* (La mejora del Acuerdo normalizado de transferencia de material para incrementar los pagos de los usuarios y hacerlo más fácil de utilizar [Medida IV]), Documento informativo disponible solo en inglés), párrs. 226-28.

[http://planttreaty.org/sites/default/files/OWG%20EFMLS%203-15-Inf%206\\_Improving%20SMTA\\_150511.pdf](http://planttreaty.org/sites/default/files/OWG%20EFMLS%203-15-Inf%206_Improving%20SMTA_150511.pdf).

<sup>8</sup> *Ibid.*, párr. 29.

<p>La transferencia de RFAA en fase de mejoramiento de los usuarios acogidos al artículo 6.11 a los usuarios que no lo están<sup>9</sup>.</p>	<p>El párrafo 3 del Anexo 3 del ANTM, en el que se especifican los pagos previstos en el artículo 6.11, crea un tercer régimen de pago, que exige, igual que el artículo 6.7, el pago obligatorio, en función del producto, por una muestra individual, si bien a un precio inferior al establecido en el artículo 6.7 y con independencia de si el producto está disponible sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores.</p>	<p>Ello probablemente sea el resultado de la redacción apresurada del ANTM y apunta la necesidad de redactar con sumo cuidado las disposiciones de cualquier modelo o sistema de suscripción, esté basado en un artículo 6.11 revisado o no, que regule las transferencias entre suscriptores y de suscriptores a no suscriptores.</p> <p>Las deliberaciones sobre esta cuestión no están lo suficientemente avanzadas para preparar el texto en esta etapa.</p>
<p>Tratar la cuestión de los rasgos en el mejoramiento moderno y la práctica comercial</p>	<p>Estas cuestiones son muy complejas y comprenden la creciente “desmaterialización” del valor en el fitomejoramiento así como los cambios en los modelos de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual y en la práctica comercial.</p>	<p>No se alcanzado ningún acuerdo sobre si reflejar este asunto ni cómo hacerlo. Probablemente lo mejor sea abordarlo en la etapa 2, mediante un sistema de acceso y distribución de beneficios coherente desde el punto de vista jurídico, que, para que sea efectivo, quizás requiera la enmienda del Tratado o la elaboración de un Protocolo para el mismo.</p>
<p>La importancia de la seguridad jurídica: a) la interacción entre el Tratado y el Protocolo de Nagoya<sup>10</sup></p>	<p>Las partes interesadas mencionan que la principal manera de aumentar la utilización del ANTM consiste en mejorar y generalizar la seguridad jurídica y la claridad en cuanto a la función de los sistemas del Tratado, incluido el ANTM, en los marcos reglamentarios nacionales e internacionales relativos al acceso y distribución de beneficios de los materiales genéticos.</p>	<p>El Tratado y el CDB y su Protocolo de Nagoya son coherentes entre sí, y se prevé el reconocimiento del Tratado y el sistema de acceso y distribución de beneficios en el Protocolo de Nagoya.</p>

<sup>9</sup> Ibid., párrs. 30-32.

<sup>10</sup> Ibid., párrs. 38-40.

	<p>Esto es lo que sucede, en particular, respecto de la interacción entre el Tratado y el Protocolo de Nagoya, en la que desean liberarse de la carga de demostrar el cumplimiento de este último, incluso cuando no utilizan materiales a los que se accede por medio de contratos establecidos de conformidad con el CDB.</p>	<p>No obstante, la total inversión de la carga de la prueba para que los usuarios de los materiales del Tratado queden liberados de tales obligaciones probablemente solo pueda lograrse en el contexto de un Protocolo del Tratado, que complete el sistema de acceso y distribución de beneficios del Tratado y regule su interacción con el Protocolo de Nagoya, como parte de la etapa 2. Véase el Recuadro 3, Aplicación de los aspectos fundamentales del modelo o sistema de suscripción.</p>
<p>La importancia de la seguridad jurídica: b) claridad y coherencia de la redacción<sup>11</sup></p>	<p>El ANTM todavía contiene formulaciones inadecuadas y disposiciones incompletas. Por ejemplo, las disposiciones relativas a la notificación no se han integrado en el ANTM, sino que están contenidas en una subsección de una resolución del Órgano Rector<sup>12</sup>. Las partes interesadas expresan la necesidad de que la redacción sea clara y coherente y que los términos y condiciones del ANTM, o de cualquier otro instrumento jurídico que se elabore, sean conformes con la legislación y la práctica comerciales.</p>	<p>En el documento IT/GB-4/11/Inf. 8<sup>13</sup> se determinan algunos de los ajustes menores que podrían realizarse para mejorar la claridad jurídica. Se propone (pág. 20) integrar las obligaciones de presentación de informes, en relación con la opción de acceso a muestras individuales, en el artículo 5 e) del ANTM. Es más adecuado que las obligaciones de presentación de informes contraídas en el marco del modelo o sistema de suscripción figuren en el Anexo 3.</p> <p>El texto propuesto en el proyecto de ANTM revisado, que figura en el documento IT/OWG-EFMLS-4/15/3, incorpora estos cambios.</p> <p>Con independencia de la decisión que el Órgano Rector tome al respecto, el ANTM revisado debería someterse a lectura y redacción jurídica minuciosas antes de su aprobación.</p>

<sup>11</sup> Ibid., párr. 37.

<sup>12</sup> Parte III del Anexo 2 de la Resolución 5/2009 del Órgano Rector, Información que las partes en el ANTM deben proporcionar al Órgano Rector. <http://planttreaty.org/es/content/resolution-52009-procedures-third-party-beneficiary>. Véase también el documento IT/GB-4/11/Inf. 8, *Report of the Second Meeting of the Ad Hoc Technical Advisory Committee on the Multilateral System and the Standard Material Transfer Agreement* (Informe de la segunda reunión del Comité técnico especial sobre el Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Sistema multilateral), en el que se determinan algunos de los ajustes menores que podrían hacerse para mejorar la claridad jurídica; disponible solo en inglés, <http://www.planttreaty.org/sites/default/files/gb4i08e.pdf>.

<sup>13</sup> IT/GB-4/11/Inf. 8, *Report of the Second Meeting of the Ad Hoc Technical Advisory Committee on the Multilateral System and the Standard Material Transfer Agreement* (Informe de la segunda reunión del Comité técnico especial sobre el Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Sistema multilateral; disponible solo en inglés). <http://www.planttreaty.org/sites/default/files/gb4i08e.pdf>.

## APÉNDICE 4

### Posibles elementos de un Protocolo

La siguiente lista ilustrativa de posibles elementos se preparó a petición de los Copresidentes del Grupo de trabajo con objeto de ilustrar la ultimación del modelo o sistema de suscripción, propuesto por el Grupo de trabajo. Sobre la base de los debates del Grupo de trabajo mantenidos durante el bienio, se indican los elementos básicos que podrían tener que incluirse si el Órgano Rector así lo decidiera. La lista, que no pretende ser prescriptiva ni exhaustiva, tiene en cuenta las aportaciones recibidas de las Partes Contratantes y las partes interesadas, tal como pidió el Grupo de trabajo.

- Preámbulo
- Objetivos
- Definiciones y utilización de términos
- Relación del Protocolo con el Tratado
- Objeto y cobertura del Protocolo
- Ampliación de la cobertura de los términos del Tratado relativos al acceso y distribución de beneficios, por ejemplo al ámbito de aplicación del propio Tratado, esto es, todos los RFAA
- Consonancia con el CDB y su Protocolo de Nagoya
- Establecimiento del sistema de suscripción, en el contexto del sistema de acceso y distribución de beneficios del Tratado
- Disposición relativa al establecimiento y la puesta en marcha de un registro de suscriptores
- Disposición para garantizar la distribución efectiva de los beneficios derivados de la utilización de RFAA
- Disposiciones institucionales, como las contenidas en la Parte VII del Tratado